



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 112-2005-Q/TC
LIMA
CARLOS TALLEDO
BACA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2006

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Ladislao Sigwas Geri, contra la resolución de fecha 16 de junio de 2005, que declaró improcedente el recurso de queja; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional: “[...] Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal [...]”.
2. Que el recurrente sostiene que, si bien en la sentencia de segunda instancia se declaró fundada la demanda, no se consideraron todas las pretensiones contenidas en aquella, por lo que procedía la concesión del recurso de agravio constitucional, sólo en los extremos denegados.
3. Que de autos se aprecia que la sentencia de vista estimó la pretensión principal del recurrente, por lo que, al ordenar el *ad quem* a la Oficina de Normalización Previsional, expedir una nueva resolución con arreglo a las consideraciones expuestas en aquella, las pretensiones accesorias de la demanda corren la misma suerte, quedando en manos de la entidad emplazada cumplir con dicho mandato, con sujeción a los criterios esbozados en segunda instancia.
4. Que siendo así, este Colegiado advierte que no existen elementos que ameriten la revocatoria del auto materia del presente recurso, ni que al expedir la resolución denegatoria del recurso de queja se haya incurrido en error u omisión susceptibles de enmienda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 112-2005-Q/TC
LIMA
CARLOS TALLEDO
BACA

RESUELVE

Declarar **infundado** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:


Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)